



Libertad y Orden

105

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 ENE. 2010

(**Nº - 006**)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.005 DEL 08 DE ENERO DE 2010”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No.005 del 08 de enero de 2010 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES CHINGAZA, SIERRA DE LA MACARENA, PISBA, LOS FARALLONES DE CALI, EL TUPARRO, CATATUMBO BARI, PURACÉ, GALERAS, GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE, NUKAK, LAS HERMOSAS, SUMAPAZ, LOS NEVADOS - SECTORES TOLIMA, QUINDÍO Y RISARALDA Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL POR POSIBLE OCURRENCIA DE INCENDIOS FORESTALES EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES, TAYRONA, SIERRA NEVADA DEL COCUY, SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, IGUAQUE, LOS COLORADOS, VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA, LOS ESTORAQUES, OTÚN QUIMBAYA, LOS PICACHOS, PUINAWAI Y LOS NEVADOS - SECTORES RUÍZ Y CISNE”**, conforme se dispuso en los artículos primero y segundo, respectivamente.

Que la decisión administrativa anteriormente enunciada, se adoptó con fundamento en los hechos publicados por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en su comunicado especial No.002 del 07 de enero de 2010, relativos a la situación climatológica por la que atraviesa el país, especialmente en las Regiones Andina, Caribe y Orinoquía, que contribuyen a la generación y proliferación de incendios forestales, en las recomendaciones recogidas en la Circular 01 del 7 de enero de 2010 emanada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM y las recomendaciones de la Subdirección Técnica y la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que se hace necesario modificar parcialmente el citado acto administrativo, con el propósito de aclarar que la decisión adoptada en el artículo primero referente al cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales objeto de tal medida, conlleva la restricción del acceso de visitantes como prevención y control en la disminución de impactos y presiones antrópicas, que puedan ocasionar incendios en la cobertura vegetal de esas áreas del Sistema.

En razón a lo anterior,

M

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No.005 DEL 08 DE ENERO DE 2010"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución No.005 del 08 de enero de 2010, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: CERRAR temporalmente los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, Las Hermosas, Catatumbo Bari, El Tuparro, Puracé, Guanentá Alto Río Fonce, Galeras, Nukak, Sumapaz y Los Nevados sectores Tolima, Quindío y Risaralda, y en consecuencia **RESTRINGIR** el acceso de visitantes a las mismas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el artículo primero de este acto administrativo se conservará hasta tanto el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No.005 del 08 de enero de 2010, quedan vigentes en toda su integridad.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio del Grupo Jurídico de esta Unidad, remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Administradores de los Parques Nacionales Naturales y a los Directores Territoriales objeto de las presentes medidas de prevención y control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **12 ENE. 2010**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Norma Constanza Niño
Revisaron: Norma Constanza Niño- Coordinadora del Grupo Jurídico.
Carlos Mario Tamayo – Subdirector Técnico
D:/Natalia/Evaluaciones/Resolución cierre de parques.